



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00736-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
"COOPCAFAM"**

DEMANDADA: JENNY ZORAIDA GARAVITO NAJAS

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** contra **JENNY ZORAIDA GARAVITO NAJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2300292

1.- Por suma de **\$10.533.592**, por concepto de 13 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	30/09/2019	\$728.652
2	31/10/2019	\$741.404
3	30/11/2019	\$754.378
4	31/12/2019	\$767.580
5	31/01/2020	\$781.012
6	28/02/2020	\$794.680
7	31/03/2020	\$808.587
8	30/04/2020	\$822.737
9	31/05/2020	\$837.136
10	30/06/2020	\$851.785
11	31/07/2020	\$866.691
12	31/08/2020	\$881.659
13	30/09/2020	\$897.291
TOTAL		\$10.533.592

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con

las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.542.544**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	30/09/2019	\$200.319
2	31/10/2019	\$187.567
3	30/11/2019	\$174.593
4	31/12/2019	\$161.319
5	31/01/2020	\$147.959
6	28/02/2020	\$134.291
7	31/03/2020	\$120.384
8	30/04/2020	\$106.234
9	31/05/2020	\$91.835
10	30/06/2020	\$77.186
11	31/07/2020	\$62.280
12	31/08/2020	\$47.112
13	30/09/2020	\$31.680
TOTAL		\$1.542.544

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el

momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.065
Fijado hoy 19 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd